



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 JUL 2023

Proceso N° 2023-00120

Verificada la presente demanda que fue inadmitida mediante auto fechado 28 de abril de 2023, y notificada por estados el 2 de mayo del mismo año, se advierte que en el término concedido para que se allegara la subsanación requerida, la parte actora guardó silencio. Así las cosas, conforme lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, procede su rechazo.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

SEGUNDO: Por Secretaría sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y los anexos de la demanda, dejando las anotaciones correspondientes.

TERCERO: Remítase por Secretaría copia del expediente digital al apoderado de la demandante, al correo electrónico carlos.plazas@gmail.com.

CUARTO: Oficiese a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por estado

No. 047 Fecha 10 JUL 2023

El Secretario(a)

